



RESOLUCIÓN ANTICIPADA EXENTA N° 5576

Valparaíso, 14 DIC 2018

Vistos:

La solicitud del Agente de Aduana, señor Patricio de la Fuente García, quien en representación de la empresa LG ELECTRONICS INC. CHILE LTDA., RUT 76.014.610-2, requiere que esta Dirección Nacional de Aduanas emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía denominada como "*Lavadora-Secadora de Ropa, Modelo FH2F6RDS7, Marca LG*".

La Resolución N° 4378, de 31.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 03.09.2014, por la cual se aprueba el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas.

La Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas establecidas en la referida Resolución N° 4378/2014, relacionada con los requisitos especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria.

La Declaración Jurada del representante de la empresa que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.1.8 de la Resolución N° 4378, de 2014, deja establecido que la mercancía por la que se solicita resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recurso o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni ha sido objeto de una presentación o solicitud promovida por el solicitante, cuya resolución por vía administrativa, se encuentre pendiente.

La declaración expresa del recurrente sobre la exactitud e integridad de la información proporcionada y los antecedentes acompañados de la mercancía.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto Exento N° 514, de 01.12.2016, publicado a través del Diario Oficial de 28.12.2016, y sus modificaciones.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Los Oficios Ordinarios N° 11.544, de 14.08.2018, y N° 16.903 de 13.12.2018, ambos de la Subdirección de Fiscalización.

Los Oficios Ordinarios N° 11.205, de 07.08.2018; N° 15.474, de 12.11.2018; y N° 16.612 de 07.12.2018, todos de la Subdirección Jurídica.

Los Oficios Ordinarios de la Subdirección Técnica N° 12.375, de 03.09.2018, que remite antecedentes a la Subdirección Jurídica, y N° 15.728, de 16.11.2018, que declara la admisibilidad a contar de la misma fecha.

Considerando:

Que, la solicitud del Agente de Aduana señala que la mercancía por la cual se solicita la resolución anticipada, denominada comercialmente "*Lavadora-Secadora de Ropa*,



Modelo FH2F6RDS7, Marca LG", funciona con una fuente de energía externa, posee capacidad de 18 kilos de lavado y 9 kilos de secado, entre otras funciones.

Que, en opinión del requirente, la clasificación arancelaria asignada a la mercancía procedería por el ítem 8450.2000 del Arancel Aduanero Nacional.

Que, según indica, el origen de fabricación de la citada mercancía es la República de Corea del Sur, por lo cual al momento de la importación se acogerá al Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y Corea del Sur.

Que, las principales características y especificaciones técnicas del producto, señaladas en la página web del proveedor, se detallan a continuación:



- Marca : LG
- Modelo : FH2F6RDS7

Especificaciones

- Tipo de Lavadora : De Carga Frontal
- Color : Acero inoxidable
- Material del tambor : Acero inoxidable
- Tipo de panel : Digital
- Voltaje : 220 V
- Frecuencia : 50 Hz
- Potencia de lavado(W) : 2000 W
- Capacidad de lavado : 18 kg.
- Capacidad de secado : 9 kg.

Panel:

- Indicador de tiempo : Si
- Bloqueo de panel : Si
- Auto Restart : Si
- Alarma de acabado : Si

Características especiales

- Tipo de motor : Inverter Direct Drive
- Tecnología 6 Motion DD : Si
- Manguera Drenaje : Si
- Niveles de Agua : Si
- Mayor cuidado de prendas : Si
- Sistema de enjuague : Si
- Función encendido Stand By : Si
- Selector de agua : Si

Funciones de lavado lavadoras frontales

- Smart Diagnosis : Si
- Limpieza Tambor : Si
- Bloqueo niños : Si



- **Peso Neto** : 94 kg.
- **Dimensiones neto** : 68,6 ancho, 98,2 alto x 76,7 profundidad
- **Uso** : Domestico

Que, la Regla General N° 1 para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone que *"Los Títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo a las reglas siguientes (...)"*.

Que, la Regla General N° 6 señala, por su parte, que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario"*.

Que, en el capítulo 85 de la Sección XVI del Arancel Aduanero, se clasifican las máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Que, la Nota 4 b) del Capítulo 85 excluye del capítulo a las máquinas para lavar ropa, indicando que se clasifican en la partida 84.50, que comprende las máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.

Que, las Notas Explicativas de la Subpartida 84.50 señalan que *"Esta partida comprende las máquinas para lavar (incluso eléctricas y de cualquier peso) de uso doméstico o del tipo de las empleadas en lavanderías y que habitualmente se utilizan en casas, lavanderías, hospitales, etc., para lavar la ropa blanca, artículos terminados, etc. Constan generalmente de paletas o cilindros perforados rotativos para agitar o hacer circular continuamente, el líquido y los artículos que se tratan, o, a veces, de un dispositivo vibrante que imprime al líquido un movimiento oscilante de alta frecuencia.*

Se clasifican, además, aquí las máquinas que tienen un dispositivo de secado."

Que, en el Arancel Aduanero Nacional la partida antes citada se encuentra desglosada como sigue:

84.50	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.
	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:
8450.11	-- Máquinas totalmente automáticas:
	--- De carga superior, con tambor de acero inoxidable:
8450.1111	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg
8450.1112	---- De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg
8450.1119	---- Las demás
	--- De carga superior, con tambor de plástico:
8450.1121	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg
8450.1122	---- De capacidad superior a 7,5 kg, pero inferior o igual a 10 kg
8450.1129	---- Las demás
	--- De carga frontal:
8450.1131	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg
8450.1132	---- De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg
8450.1139	---- Las demás
8450.1190	--- Las demás
8450.1200	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada
8450.1900	-- Las demás
8450.2000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg
8450.9000	- Partes



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Clasificación y Origen

Que, en atención a que la mercancía en comento posee una capacidad unitaria de lavado expresada en peso de ropa seca de 18 kg, su clasificación procede por la subpartida 8450.20, ítem 8450.2000 del Arancel Aduanero Nacional, todo ello por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas N°s 1 y 6.

Que, por tanto y

TENIENDO PRESENTE:

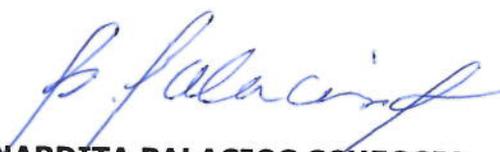
La Resolución N° 1600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, lo dispuesto en la Resolución N° 4378, 31.07.2014 del Director Nacional de Aduanas y las facultades delegadas por Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "**Lavadora-Secadora de ropa, Modelo FH2F6RDS7, Marca LG**", con las características señaladas en los considerandos de esta resolución, por el ítem **8450.2000** del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, notifíquese, comuníquese por carta certificada y al correo señalado en la solicitud del interesado, y publíquese en la página Web del Servicio Nacional de Aduanas.


BERNARDITA PALACIOS SCHEGGIA
SUBDIRECTORA TÉCNICA (S)

BPS/ASC
Reg.: 42937/19.07.2018
51443/29.08.2018

72977